RESOLUCIÓN 354E/2023, de 2 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN
DESTINATARIO	GRANJA LOS ALECOS, S.L.U.
DICTAMEN	**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL**

Tipo de Expediente	Notificación de modificación de autorización ambiental unificada			
Código Expediente	0001-0057-2023-000056		**Fecha de inicio**	02/08/2023
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfono	848426254-848427587	**Correo-e**	autprema@navarra.es
Clasificación	**Legislación**		**Actividad**	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12		Anejo 1 / Grupo 10.14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12		Anexo I / Grupo 1.a) 3 º	
Instalación	Explotación porcina mixta			
Titular	GRANJA LOS ALECOS, S.L.U.			
Número de centro	3115909009			
Emplazamiento	Polígono 5 Parcela 284, 702 y 703			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 640.426 e y: 4.724.698			
Municipio	LUMBIER			
Proyecto	Instalación de 3 contenedores de hidrólisis y modificación del vallado de la explotación			

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 10.14, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 02/08/2023, el titular ha notificado el proyecto de modificación de su instalación para la instalación de 3 contenedores de hidrólisis y modificación del vallado de la explotación, consistente en la construcción de una solera para la instalación de los contenedores para almacenamiento y auto hidrolisis de cadáveres de porcino de 9,5 m³ de capacidad cada uno y la unificación de los vallados perimetrales de esta explotación NIMA (3115909009) y la explotación contigua NIMA (3115904978).

A la vista de la notificación y documentos justificativos presentados en relación con el proyecto de modificación de la instalación industrial, este Servicio considera que la instalación de 3 contenedores de hidrólisis constituye una modificación no sustancial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, dado que no implica ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 37 del mencionado Reglamento.

Por otro lado, y a la vista también de la notificación y documentos justificativos presentados en relación con el proyecto de modificación de la instalación industrial, este Servicio considera que la modificación del vallado y unificación de las explotaciones constituye una modificación , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo y conlleva la tramitación de un expediente propio de modificación de la autorización ambiental unificada.

Por otro lado, como consecuencia de este proyecto de modificación no sustancial, es necesario llevar a cabo una modificación del texto de la autorización ambiental unificada, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de modificación no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los Anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones contemplados en dicho artículo 7.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Dictaminar que el proyecto de modificación para instalación de tres contenedores de hidrólisis, de la instalación de Explotación porcina mixta, cuyo titular es GRANJA LOS ALECOS, S.L.U., ubicada en término municipal de LUMBIER , constituye una modificación no sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

SEGUNDO.- En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el titular podrá llevar a cabo el proyecto previsto, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

TERCERO.- Este Dictamen tiene una validez de diez meses a partir de la fecha de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

CUARTO.- Modificar el texto de la autorización ambiental unificada de la instalación, introduciendo los cambios detallados en el Anejo de la presente Resolución.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a GRANJA LOS ALECOS, S.L.U., a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de octubre de 2023
El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, en suplencia del director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente.

ANEJO

MODIFICACIONES DEL TEXTO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. **Se incluye en la tabla del punto "Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes" del Anejo I, Datos de la instalación, de la Autorización Ambiental Unificada, la siguiente información:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	PRODUCCIÓN	PLAZAS	SUPERFICIE (m^2)	CAPACIDAD ESTIÉRCOL (m^3)	CARACTERÍSTICAS
Hidrolizadores	Hidrólisis natural placentas	No	-	12	-	Tres contenedores de poliéster y fibra de vidrio específicos para el almacenamiento y auto hidrólisis de cadáveres de porcino, con cierre mecánico y filtro de carbono activo. Dimensiones: 2,5 m de altura por 2,2 m de ϕ; 9,5 m^3. Instalados sobre plataforma de hormigón o cubeto impermeable.

2. **Se incluye el siguiente apartado en el punto "Descripción del proceso productivo" del Anejo I, de la Autorización Ambiental Unificada:**
   - Tres hidrolizadores para almacenamiento y auto hidrólisis de placentas. Los materiales autorizados para su gestión mediante hidrólisis serán introducidos en los contenedores en cuanto sea posible, a medida que se generen en la explotación. Una vez alcanzada la capacidad máxima del contenedor, este será cerrado y precintado permaneciendo al menos 3 meses en esta situación. El contenedor no será vaciado en la granja. Se adoptarán medidas para evitar la apertura no autorizada del contenedor.

3. **Se incluye el siguiente apartado en el punto 2.1 "Emisiones a la atmósfera y al suelo" del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Unificada:**
   - Los hidrolizadores estarán diseñados y construidos de modo que minimicen la producción de olores y contarán con adecuadas medidas de contención ante posibles derrames accidentales. Los venteos que se produzcan serán recogidos y tratados mediante equipo de filtrado.

4. **Se incluye el siguiente apartado en el punto 3.3 "Medidas específicas" del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Unificada:**
   - Los hidrolizadores, una vez alcanzada su capacidad máxima, se cerrarán herméticamente permaneciendo al menos 3 meses en esta situación. El contenedor no será vaciado en la granja, sino que será cargado en vehículo adecuado y transportado a planta de tratamiento sin pasar por ninguna otra explotación. La operación de transporte será realizada por empresa autorizada. El subproducto hidrolizado será sometido a tratamiento de compostaje por gestor autorizado para este tipo de operación de gestión.

5. **Se incluye el punto 3.4 "Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)" en el Anejo II de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente manera:**
   - Únicamente será de aplicación la normativa de residuos para los SANDACH que se destinen a incineración, vertedero, biometanización o compostaje, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

6. **Se incluye el siguiente apartado en el punto 4.1 "Medidas de protección" del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Unificada:**
   - Los hidrolizadores serán impermeables, a prueba de fugas y herméticos, construidos con materiales, o recubrimientos, resistentes a la corrosión. Estarán instalados de forma elevada sobre el terreno, a la vista, y se colocarán sobre plataforma de hormigón o cubeto, de tal manera que en caso de fuga se evite el vertido de líquidos al suelo.

7. **Se incluye la siguiente actuación en la tabla del punto 4.2 "Mantenimiento de las medidas de protección" del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Unificada:**

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIÓN	FRECUENCIA
Contenedores / Hidrolizadores	SANDACH	Inspección visual de la integridad de los depósitos y de la solera o cubeto	Semanal

8. **Se modifica la tabla del Anejo III, Residuos, de la Autorización Ambiental Unificada, con objeto de incluir un nuevo residuo y se modifican las siguientes notas:**

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESO PRODUCTIVO - Cría de lechones de 15-20kg	Residuos de tejidos animales (3)	020102 (3)	R03, R01, D05

(1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.

(3) Este residuo constituye un material SANDACH, regulado por el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, únicamente si es destinado a incineración, vertedero, biometanización o compostaje.

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua